

CAMARA DE DE LA NA MESA DE ENT.	
- 6 MAY 2002	
SEC: D	1º 2002 HORA: 630

Proyecto de ley



El Senador y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

Artículo 1.- incorpórase como artículo 45 bis del Código Penal el siguiente:
"Serán reprimidos con la pena correspondiente al delito que se le impute agravada con el máximo previsto para dicho delito, las personas mayores de 18 años, si los hechos se cometieren sirviéndose de niños o en perjuicio de estos.
Entiéndese por niño a toda persona menor de 18 años de acuerdo con la ley 23.849."

Artículo 2.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dra: SILVIA V. MARTINEZ
DIPUTADA DE LA NACION